



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de octubre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00107	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	GILDARDO OROZCO SANCHEZ	Asistió
Apoderado del demandante	JUAN ENOC MIRANDA USUGA	Asistió
Demandada y Representante Legal	TRANSPORTEMPO S.A.S ELIZABETH AGUDELO BARBOSA	Asistió
Apoderado de la demandada	CARLOS ANDRÉS PERDOMO VÉLEZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	REINTEGRO POR ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por la demandada son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

AUTO: Se tendrán como hechos probados que, entre el Sr. GILDARDO OROZCO SÁNCHEZ y TRANSPORTEMPO SAS existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se ejecutó entre

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5164b816-46e5-4430-903c-8ff91f242317?vcpubtoken=59bff559-8a82-479a-8173-e164e57b48c4>

el 03 de diciembre del año 2009 y el 11 de septiembre del 2020; que el contrato terminó por parte de la demandada TRANSPORTEMPO S.A.S alegando una justa.

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar si GILDARDO OROZCO SANCHEZ al momento de terminar el contrato de trabajo con TRANSPORTEMPO SAS, esto es, 11 de septiembre de 2020, se encontraba en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud, en consecuencia, está protegido por el fuero de estabilidad laboral reforzada.

En caso afirmativo, se determinará si el despido es ineficaz y si hay lugar a ordenar su reintegro con las consecuencias que ello acarrea, si es procedente la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 (180 días de salario), la indexación de las condenas y las costas del proceso.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 16 a 151 del expediente.

Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada

Testimonios

- Javier Alveiro García Montoya
- Hernán Antonio Barrera Céspedes
- Edilberto de Jesús Buitrago Valencia

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Se decreta como prueba la documenta obrante a 66 a 71
(Enuncian expediente administrativo y no lo han aportado)

Interrogatorio de parte demandante

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN

Se decreta como prueba la documental obrante a folios 251 a del expediente. Archivo 10
Interrogatorio de parte demandante con reconocimiento de documentos y videos

Testimonios:

- Juan Pablo Guevara Velasquez
- Sergio Andrés Montoya Zuleta

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Se ordena oficiar a la **EPS SURA** para que alleguen reporte de incapacidades médicas reconocidas al demandante GILDARDO OROZCO SÁNCHEZ durante los años 2019 y 2020, indicando la patología, duración y prórrogas y si se encuentra en trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral. Se concede un término de 10 días a la EPS.

PRUEBAS NO DECRETADAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5164b816-46e5-4430-903c-8ff91f242317?vcpubtoken=59bff559-8a82-479a-8173-e164e57b48c4>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Una vez se allegue la prueba decretada de oficio, por auto que se notificará en Estados, se fijará la fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del CPT y SS.

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez**

**Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bd798b15571e69c53d8b240eb887b54ca78c1b866518cd911e6a5af2b0e393

Documento generado en 28/10/2021 03:06:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5164b816-46e5-4430-903c-8ff91f242317?vcpubtoken=59bff559-8a82-479a-8173-e164e57b48c4>